SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2012-00398-00, el cual tiene una inactividad que supera los dos (2) años. A su despacho para sus fines y conocimiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23001310300201200398 00

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde hace dos años, por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. En caso de existir embargo de remanentes, prelaciones u otros; por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

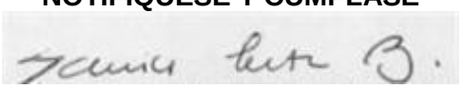

MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02853ca30c2f011cb30e220de14926f65c1f710fbea859c78ccd22fb1f315646**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica